

dales, si se retardare por cualquier causa el pago de cualquier dividendo o si el deudor dejare de cumplir oportunamente cualquier obligación que tengara con el banco acordadas en dicho instrumento, devengándose según se dispone en la cláusula sexta del mismo instrumento, un interés penal igual al máximo que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables, desde el día inmediatamente siguiente a aquél en que debió pagarse y hasta el momento de su pago efectivo. Según consta en la cláusula décimo novena de la citada escritura pública, don(a) Fanny Lorena Vega Villa, ya individualizada don(a), se constituye en fiador(a) y codeudor(a) solidario(a) de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el mutuario don(a) Cristian Hernán Salazar Pastrán, en el presente instrumento, en favor de banco de crédito e inversiones, es el caso que los deudores sólo pagaron los primeros 77 dividendos, constituyéndose en mora a partir del dividendo 78 con vencimiento el día 10 de mayo de 2022, con lo cual se ha configurado uno de las causales previstas en el contrato para hacer exigible el pago del saldo insoluto del crédito y que asciende al día 10 de mayo de 2022 a la suma de UF 1.502.3984.- cuyo equivalente en moneda nacional es la suma de \$ 48.637.458.- teniendo presente que el valor de la unidad de fomento al 10 de mayo de 2022 es de \$ 32.373,21.- Todo ello más intereses penales hasta el pago efectivo de todo lo adeudado, más costas. La deuda consta de un título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y su acción ejecutiva no está prescrita. Primer Otrosí: señale bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional; Segundo Otrosí: acompañe documentos con citación y solicita custodia; Tercer Otrosí: se exhorto; Cuarto Otrosí: delega poder; Quinto Otrosí: patrocinio y poder. Resolución de 8 de septiembre de 2022, a lo principal: despáche. Al Primer Otrosí: téngase presente. Al Segundo Otrosí: por acompañada escritura pública, custódiese. En cuanto al resto de los documentos con citación. Téngase presente personería con firma electrónica avanzada. Al Tercer Otrosí: exhortése vía interconexión al juzgado de turno en lo civil de Colina, solo hasta la traba del embargo frátresse por persona habilitada. Al cuarto y quinto Otrosí: téngase presente. Proveyendo escrito de fecha 02 de septiembre de 2022: estese a lo resuelto precedentemente. Cuantía 1.502.3984 unidades de fomento, equivalente al día 10 de mayo de 2022, a la suma de \$ 48.637.458.- Custodia N° 5401-2022.- Mandamiento de fecha 8 de septiembre de 2022, un ministro de fe requerrá de pago a don Cristian Hernán Salazar Pastrán, en calidad de deudor principal y en contra de doña Fanny Lorena Vega Villa, en su calidad de fiadora y codeudora solidaria, para que en el acto de la intimación, pague al banco de crédito e inversiones, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 1.502.3984 unidades de fomento, equivalente al día 10 de mayo de 2022, a la suma de \$ 48.637.458.-, más intereses y costas de que es deudor según consta en autos.- No verificado el pago en el acto del requerimiento frátresse embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Cuantía: 1.502.3984 unidades de fomento, equivalente al día 10 de mayo de 2022, a la suma de \$ 48.637.458.- Escrito de fecha 18 de noviembre de 2024, solicita notificación por avisos. Resolución de fecha 22 de noviembre de 2024, atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del código de procedimiento civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído mediante extracta confeccionada.





[illegible]









1611

Judiciales

blicación de tres avisos que deberán insertarse en el diario cabecera de la provincia los días viernes, sábado y domingo, inclusive. Todo ello, en forma conjunta de la publicación del aviso que deberá insertarse en los números del Diario Oficial el día 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas, y con a lo menos 15 días de antelación de la fecha de audiencia fijada. Requiérase a la parte demandante acompañar copia de las publicaciones realizadas, dentro de quinto día de efectuada la publicación en el Diario Oficial, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda, en uso de las facultades que confiere el artículo 13 de la ley N° 19.968. Pasen los antecedentes ante Ministro de Fe, a fin que confeccione extracto de publicación. Ministro de Fe.